

81/30

Año de 1775

Orden al Convento, para que
 el Gremio de Horneros, se su-
 geten al peso y medida del Pan
 que vendieren

En la Ho^{da} la orden

P. A. A.

Señal
 Sebas.

1773



Del Sumo de Otornero, y Panadero
de esta Ciudad recurrió al Consejo en 1773
solicitando q. enera
ciudad extinguiese el uso de las Amadoras
y la libertad de vender por ellas el pan
cocido, y que para el abarro, y manutención
del Público, se arreglase en Ayuntamiento
en esta parte á lo prevenido en la R.ª Pr.ª
de 1770, haciendo privados de uso el
Otornero, y Panadero su respectivo
uso, como mas útil, y aun necesario p.
la pureza, y calidad de este abarro.

Antes de haverse tomado pro-
videncia sobre este recurso, y contra de
21 de Diciembre del mismo año se bol-
vió á ocurrir al Cons.º por el citado En-
nio de Otornero, y Panadero de esta
Ciudad con presentacion de una de sus
orden.ªs solicitando se le diese el
Consejo acordar las providencias corres-
pondientes para que enera Ciudad

como militares, y aun perjudiciales, se
extinguiesen las Amadoras del libro
Amoroso, y paraq^l se reintegrase al
citado Frenio, y sus Individuos en el im-
pacto de la perdida que de resultas de
esto se les havia sufragado, y que
en lo sucesivo no se les precisase, ni
compeliese a sacar mas trigo del
Pozo que el que supiere el conum.
natural del Pan cocido, y que para
los Sobrantes quese beneficiasen, tomase
la Junta otras reglas que no cediese
en perjuicio de terceros.

Y enterado el Consejo de
Recursos, y teniendo presente lo expue-
sto al R.º fiscal por Decreto de 19 de
d^{to} 1770 y A.º Provis.º en un Vº expedida
en 31, el mismo mandó que V.º to-
mando las noticias, e instrucciones
combenientes sobre los particulares
que comprehendian los citados Reu-
informare por mi mano lo quese
oñeciese, y pareciese en el asunto
para tomar en su vista la provida

correspondiente

Contra de 1 de Mayo de dho
año proximo pasado, evacuó, y remitió
V.º el citado informe, manifestando
en el lo que tubo por combeniente;
Pero antes de haverse tomado provida
alguna sobre el, se bolvió a suerir
al Consejo por los Individuos del Fre-
nio de Utrunero de esa Ciudad preten-
diendo queningun particular pudiese
se amasar, ni vender pan por menor
para el publico, y en sus respectivos
puertos, declarando que tan solam^{te}
lo pudiesen especular los citados Indivi-
duos a lo menog durante el tiempo
quese sacava el trigo del Pozo, y se
consumia.

Y visto todo en el Consejo ha
declarado no haver lugar a las
pretensiones introducidas por el
Frenio de Utrunero, y Panadero de esa
Ciudad en sus peditmentos de 3 de Mayo
y 1 de Diciembre de 1773, y 1.º de Abril de este
año de que despo hecha expresion

DELLO CVARCO, ANNO DE MIL
DIECECENTOS. V. SESENTA. XV
CINCO.

10
Naxag. Decem. prim. 0 & 1775 Acc. Gen. 2

Haviendose hecho presente al Acuerdo la Carta del Consejo que antecede su fecha veinte, y cinco de Noviembre proximo pasado, escrita al Señor Presidente por D. Pedro Scolano de Trieta sobre la pretension del Gremio de Horneros, y Panaderos de esta Ciudad solicitando se extinguiere el uso de las Amadoras, y la libertad de vender por ellas el Pan cocido, lo que les ha negado el Consejo á Dios.

Formero: Mandaron, se guarde,
cumpla, y execute en todo, y por todo lo
que por la misma se manda: y q.
se tenga presente para los casos que
en lo sucesivo ocurran.
P